



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCION NÚMERO

110
11 MAY 2018
0102

POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 032 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA EL BUEN VECINO" UBICADO EN LA CALLE 63 A No. 27-75 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

RADICADO SISTEMA No. 6151

EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inicia por oficio de la Personería de Bogotá, con radicado No. 20101220082282 de fecha 25 de noviembre de 2010; respecto del funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en la Calle 63 A No.27-75, por la cercanía a entornos escolares respecto de la actividad de expendio de licor (Folio 1-53).

Este Despacho avoca conocimiento de los hechos en fecha 30 de Enero de 2012, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 A No. 27-75 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos (Folio 54).

En fecha 05 de junio de 2012, con Resolución No.253 del, este Despacho decide la presente actuación administrativa ordenando el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA EL BUEN VECINO**"; ubicado en la Calle 63 A No.27-75, por violación al literal a) del Artículo 2° de la Ley 232 de 1995 (Folios 81-84), la citada Resolución fue notificada personalmente el día 18 de julio de 2012 (Folio 84).

Mediante escrito con radicado No. 20121220051042 de fecha 26 de julio de 2012, la doctora **YENCY EUGENIA LOPEZ FRANCO**, en calidad de apoderada judicial del señor **FABIAN CARDONA VARGAS** estando dentro del término legal presentó el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en contra de la sanción impuesta consistente en medida de Cierre Definitivo del establecimiento investigado. (Folios 87-92):

Con Resolución No. 536 de fecha 09 de octubre de 2012, este Despacho resuelve no reponer la decisión adoptada mediante la Resolución 253 del 05 de junio de 2012 y concede el recurso de alzada para que sea surtido ante el Consejo de Justicia de Bogotá (Folios 112-116).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

**POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 032 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO "CIGARRERIA EL BUEN VECINO" UBICADO EN LA CALLE 63
A No. 27-75 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

Mediante Acto Administrativo No.422, adiado el día 29 de mayo de 2013 el Consejo de Justicia de Bogotá, confirmó lo resuelto en la Resolución No. 253 del 05 de junio de 2012.

Para el día 10 de octubre de 2017, personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local, realizó visita de control y verificación al establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 63 A No. 27-75 de esta ciudad, en la cual se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio está adaptado solo para tienda y no hay consumo de licor dentro del establecimiento. Igualmente se solicitaron los documentos para su funcionamiento los cuales estaban completos y vigentes

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

121

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6

POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 032 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA EL BUEN VECINO" UBICADO EN LA CALLE 63 A No. 27-75 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, y así determinar si ésta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y por último establecer los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

En este contexto, para el caso que nos ocupa es claro que el establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA EL BUEN VECINO**, ubicado en la Calle 63 A No. 27-75 de esta ciudad, con actividad **TIENDA** ha cesado definitivamente la actividad comercial que originó la presente investigación y su consecuente orden de **CIERRE DEFINITIVO**, y aunado esto a lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 10 de octubre de 2017, donde se observó que actualmente dicho establecimiento funciona como una tienda sin que se realice sin que en ella se evidencie expendio de bebidas alcohólicas para consumo al interior del mismo, lo cual se puede corroborar con el registro fotográfico, este Despacho concluye entonces, que no existe mérito para continuar con el trámite administrativo de carácter sancionatorio, pues se observa el cumplimiento de la totalidad de los requisitos plasmados en el Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, de la siguiente forma:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

Tal y como se evidencia en el aplicativo del SINUPOT el concepto de uso del suelo la actividad de **TIENDA** se encuentra **PERMITIDA** en esa ubicación, obrante a folios 76-80 y 160-162

- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6

**POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 032 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO "CIGARRERIA EL BUEN VECINO" UBICADO EN LA CALLE 63
A No. 27-75 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

10 MAY 2017

122

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 032 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA EL BUEN VECINO" UBICADO EN LA CALLE 63 A No. 27-75 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

A folio 164, se encuentra el acta de Concepto Sanitario expedido por el Hospital de Chapinero con concepto favorable

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias

A folio 163 se encuentra el comprobante de pago No. LQ-14799014-8 por concepto de derechos de autor ante la Organización Sayco y Acinpro para el año 2017.

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción:

A folio 158-159, se encuentra el Certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio de Bogotá del establecimiento de comercio.

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento". :

A folio 156, se encuentra la constancia de Comunicación de apertura del establecimiento de comercio ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Para terminar y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente el de eficacia, y acogiéndonos a la realidad fáctica obrante, y como quiera que han desaparecido las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación, lo pertinente es dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 032 de 2012. razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 032 de 2012, radicado en el sistema No. 6151, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR, al señor **FABIÁN CARDONA VARGAS**, o quien haga sus veces, que de presentarse nuevamente la proscrita actividad de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

11 MAY 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

**POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 032 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO "CIGARRERIA EL BUEN VECINO" UBICADO EN LA CALLE 63
A No. 27-75 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

expendio y consumo de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento dará lugar a la reimposición de sellos, en cumplimiento de la Resolución 253 del 5 de junio de 2012..

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., respectivamente, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o, a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

AR

Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policiva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica
Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar- Abogada Contratista